



Normativa sobre desfibriladores externos en Melilla

Proyecto SalvaVidas [Normativas CCAA](#) 15 Diciembre 2006 Visto: 750

Este real decreto tiene por objeto regular las condiciones y requisitos mínimos para la utilización y mantenimiento de los desfibriladores semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, en Melilla.

A los efectos de este real decreto se entiende por desfibrilador semiautomático externo (DESA) el producto sanitario destinado a analizar el ritmo cardiaco, identificar las arritmias mortales tributarias de desfibrilación y administrar una descarga eléctrica con la finalidad de restablecer el ritmo cardiaco viable con altos niveles de seguridad. Esta definición incluye también a los denominados desfibriladores externos automáticos.

Hay que ubicar un desfibrilador terminales de transporte con un tránsito de más de 1.000 personas, en centros comerciales superiores a 1.000 metros cuadrados, estadios, centros deportivos, gimnasios, centros educativos, eventos y salones de conferencias por los que transiten más de 500 personas. También en aeronaves, trenes o embarcaciones con capacidad igual o superior a cien pasajeros.

Estos desfibriladores tendrán que estar ubicados cerca de un teléfono para poder contactar con el 061. Además, deberá estar señalizado con un distintivo, y con las revisiones y mantenimientos pertinentes. Es responsabilidad de la entidad mantener el desfibrilador en las condiciones idóneas.